

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio venció el 8 de septiembre de 2022, y dentro de dicho término, el día 2 de septiembre corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. No se recibió pronunciamiento alguno de los llamantes en garantía. Finalmente le pongo en conocimiento, que el 9 de septiembre de 2022, de manera virtual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), dio respuesta al oficio número 1346 comunicado por el juzgado. A Despacho para que provea, 12 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00567 00.
Proceso:	Verbal – RCE
Demandantes:	Twiny Suarez Solano y otros.
Demandados:	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Fija fecha para audiencia inicial.
Auto sustanc.	# 0465.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

I. Pronunciamiento con relación a los traslados.

El despacho corrió traslado conjunto de la(s) excepción(es) de mérito, y las objeciones al juramento estimatorio, que fue(ron) presentada(s) oportunamente por los demandados, y dicho término venció el 8 de septiembre de 2022; dentro del cual, la parte demandante radicó memorial realizando pronunciamiento sobre ello, por lo tanto, dicho escrito se tiene por presentado de manera oportuna.

Dicho término de traslado también se corrió, de manera conjunta, para los llamantes en garantía, señores **Jesús David Rueda** y **Vanesa Paola Buj**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**; sin embargo, los llamantes en garantía, no presentaron pronunciamiento alguno.

II. Incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la nota devolutiva comunicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-266658.

III. Fija fecha Para Audiencia.

Toda vez que el traslado de la(s) excepción(es) de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, se encuentra vencido desde el 8 de septiembre 2022; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia inicial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma;** así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

IV. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>154</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--